

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**“EL DELITO DE SECUESTRO:  
INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA  
DIRANDRO - PNP, DURANTE EL AÑO 2021”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

CACIANO JARES JORGE GINO  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-0354-288X

**ASESOR:**

Mg. PANTIGOZO LOAYZA MARCO HERNAN  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL,  
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022



## RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia, tuvo como objetivo principal analizar el delito de Secuestro: investigación por parte de la DIRANDRO- PNP, durante el año 2021. Asimismo, se analiza la legislación peruana la cual en su artículo 152 del Código Penal sanciona la conducta del agente, el cual priva de la libertad ambulatoria al sujeto pasivo. Es por ello que, se brinda una perspectiva más amplia del tema, a lo largo del desarrollo de la presente investigación se incluyen las normas, así como también el propósito de las mismas, que guardan relación directa con ambas variables, por un lado, el delito de Secuestro y por otro las funciones de la DIRANDRO. Las conclusiones y recomendaciones son realizadas en base a todo lo obtenido para realizar la presente investigación.

**Palabras Clave:** Secuestro, Privación de la Libertad, DIRANDRO

## **ABSTRACT**

The main objective of this study was to analyse the crime of kidnapping: investigation by DIRANDRO- PNP, during the year 2021. It also analyses Peruvian legislation which, in article 152 of the Criminal Code punishes the conduct of the agent who deprives the passive subject of his freedom of movement. For this reason, a broader perspective of the subject is provided, and throughout the development of this research, the regulations are included, as well as their purpose, which are directly related to both variables, on the one hand, the crime of kidnapping and, on the other, the functions of DIRANDRO. Conclusions and recommendations are made on the basis of everything obtained in order to carry out this research.

**Key words:** Kidnapping, Deprivation of Liberty, DIRANDRO.

**TABLA DE CONTENIDO**

RESUMEN .....	3
ABSTRACT .....	4
I. INTRODUCCIÓN .....	6
II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES.....	8
III. DESARROLLO DEL TEMA.....	11
➤ Doctrina .....	13
➤ Legislación.....	15
➤ Jurisprudencia .....	17
➤ Tratados .....	24
IV. CONCLUSIONES.....	25
V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN .....	26
VI. RECOMENDACIONES .....	27
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	28

## **I. INTRODUCCIÓN**

En nuestro país el delito de secuestro ha proliferado y se ha convertido en un tema preocupante, basta solo mencionarlo para sentir inseguridad e intranquilidad, este tema resulta ser muy serio y necesita un análisis profundo ya que, a simple vista, que posea penas agravadas hasta llegar a la cadena perpetua no soluciona la comisión de este.

Este delito es un tema a la cual se debe llegar a la raíz del mismo, esto conforme en el desenvolvimiento de las políticas públicas de seguridad, una de las características de este delito es que las personas que lo realizan forman parte de organizaciones criminales, las cuales han perfeccionado sus actuaciones dándose el Secuestro al paso, es así como colaboran con la inseguridad ciudadana y ponen en jaque a las autoridades.

El delito de secuestro se configura cuando el agente priva a una persona de su derecho a la libertad ambulatoria, por lo que este delito se refiere al derecho de movilizarse de un lugar a otro, con total libertad e independencia, por lo que el agente pasivo no puede traspasar los límites y la voluntad del secuestrador por ende lo importante de este delito no es la posibilidad de moverse de un lado a otro si no la de decidir el lugar donde quiere o no quiere estar.

Las personas que lo realizan son personas inteligentes y hábiles por eso su captura no resulta ser fácil además se ha observado que no solo se da a nivel nacional si no que ha trascendido a niveles de Latinoamérica y hasta europeo además también se ha observado que la planeación de este delito se realiza en las cárceles, son los internos de estas las cuales ejecutan estas actuaciones delincuenciales, enviando mensajes a los familiares realizando chantajes y coacción, así también se ha corroborado que efectivos de la policía también

resulta estar implicada proporcionando armas a estas bandas delincuenciales.

Debido a estas prácticas, las cuales han perfeccionado se ha originada el secuestro al paso por lo cual los delincuentes prefieren no retrasarse mucho en sus actuaciones por lo que someten a la víctima poco tiempo lo más pronto posible, en este tipo de delito se aplica la modalidad del taxista, la simple apropiación en la calle o la técnica del colectivo.

No obstante, estas prácticas es la División nacional de investigación criminal la que realiza la investigación en este tipo de delitos.

## **II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES**

### **Nacionales**

Tapia (2020) en su investigación tuvo como fin principal el disponer el secuestro al paso como agravante del delito del secuestro y su indispensable regularización en el Código Penal de nuestra nación. El estudio se llevó a cabo bajo un enfoque explicativo-descriptivo, empleado como técnica de recolección de datos la encuesta, con una muestra representada por expertos en el tema en cuestión, abogados, jueces y los ciudadanos en general. Finalmente, se obtuvo como resultado que es indispensable que se incluya el delito de secuestro al paso como un significativo agravante del mismo delito de secuestro regulado en nuestra actual reglamentación penal. En conclusión, el delito de secuestro se considera como tal cuando se perjudica el bien jurídico, pudiendo ser este, a la libertad, la integridad tanto física como psicológica y moral. Asimismo, este es un delito del cual se separa el hecho jurídico del secuestro al paso, el cual es la desposesión ilegal de la libertad, siendo que se apropia de los bienes patrimoniales de otro individuo.

Coronado (2021) en su investigación tuvo como propósito principal examinar cuáles son los principios para establecer la existencia del dolo en el delito de secuestro, el cual se encuentra decretado en nuestro código penal vigente. La metodología utilizada ha sido básica, con un enfoque cualitativo. Como medio para acoger la información pertinente se empleó la encuesta y el análisis documental, con una muestra representada por 4 expertos en derecho procesal penal y derecho penal. Como resultado de este estudio a profundidad, se precisó que el secuestro es la privación de libertad de uno o de varios individuos sin



contar con una justificación, facultad o motivo. Asimismo, se necesita de la modificación del artículo 152° del CP, con el objetivo de arreglar los problemas jurídicos que se pueden presentar, en interpretación. Finalmente, el autor concluyó que el delito de secuestro se lleva a cabo cuando el sujeto activo delimita de su libertad al otro sujeto, esto sin pensar en cómo su acto lo perjudica.

### **Internacionales**

Fernandez (2017) en su investigación, la cual tuvo como objetivo principal el hacer evidente en cómo es indispensable el incluir el secuestro parental en el código penal boliviano; puesto que, el modelo que se mantuvo desde siempre respecto a la familia, con el pasar de los años ha sufrido diversas transformaciones significativas, siendo que ahora existen más divorcios y separaciones. La metodología empleada en la presente investigación es deductiva, comparativa y exegética, como medio para acoger la información pertinente se empleó la encuesta, la entrevista y el análisis documental; y como muestra tomó en consideración a un sector ubicado en las ciudades de La Paz y El Alto. Como resultado del estudio, se obtuvo como resultado que la comisión de este tipo de delitos sobre niños, llega afectarlos de sobremanera en su vida emocional y con el tiempo afecta a su conducta, personalidad e integridad tanto física como psicológica. Finalmente, el autor concluyó que el Estado boliviano se encuentra obligado a cuidar el desarrollo integral y el cuidado tanto físico como psicológico de los menores de edad, siendo que la falta de cumplimiento por parte de este, resulta en que los niños sufran violencia por parte de su familia o sus padres.

Gutiérrez (2018) en su investigación, la cual tuvo como objetivo el llevar a cabo un

estudio socio jurídico respecto del delito de secuestro en el Código Penal de ese país, esto desde un marco que toma en consideración aspectos conceptuales, políticos, etc. La investigación se realizó con un diseño descriptivo, empleando como medio para acoger información pertinente de legislaciones, así como el análisis de las circunstancias en las que se produzco la referida norma. Se obtuvo como resultado de la investigación que, el secuestro de personas, en cualquier circunstancia que suceda constituye un delito grave y una violación a la libertad individual que todo ser humano tiene, por lo que es necesario que se establezcan medios o instrumentos que contribuyan a garantizar el respeto de los derechos humanos. Finalmente, la política criminal de acuerdo al secuestro ha sido una circunstancia bastante significativa en cuanto a la alteración del fenómeno a largo plazo, pero no el único necesariamente.

### **III. DESARROLLO DEL TEMA**

- **Policía Nacional del Perú**

En el artículo 166° de la Constitución Política del Perú se indican las funciones de la policía nacional del Perú en su situación de fuerza pública como restablecer y mantener el orden interno, garantizar el acatamiento de las normas y la convicción del patrimonio público y privado, advierte, estudia y hace frente a la delincuencia, alerta e inspecciona fronteras, así también sus principios institucionales son de manera principal la superioridad del ser humano y sus derechos básicos, en relación a la potestad del uso de la fuerza, se debe aclarar que la fuerza no implica violencia, es sino un medio por el cual la policía logra el control de una situación que abiertamente pone en riesgo la seguridad y la moralidad de las personas, caso contrario al indicado sería considerado arbitrario (Decreto Legislativo Nro.1186, 2015)

De acuerdo al Código Procesal Penal y referente a las atribuciones de la PNP, la policía puede realizar investigación y atender actividades de seguridad ciudadana sin perjuicio a lo dispuesto en otras leyes siempre que de manera excepcional el fiscal no se encuentre presente ya sean por causas geográficas o porque se encuentre realizando otras diligencias la policía mediante la División de Investigación tendrá que realizar la diligencias necesarias, urgentes e imprescindibles, reunir los medios de convicción que sirvan para desenredar los hechos, individualizar al autor y participantes de la comisión del delito, sobre todo debe de cuidar las formalidades fijadas por ley como levantar las actas de

manera eficaz haciendo que participen el sospechoso y al abogado de este (Reyna Alfaro , 2021)

- **Actos de Investigación**

Todos los actos de investigación urgentes en ausencia del fiscal son efectuados por la PNP, lo cual está establecido en el artículo 67 del Código Procesal Penal, así también se dará a conocer de manera rápida e inmediata al fiscal de lo realizado, y es quien organizara de manera jurídica la investigación y ordenara que otras diligencias deben de realizarse para esclarecer los hechos (Alvarado Yanas, 2021)

Según el artículo 68° del CPP la policía de manera excepcional está facultada para realizar diligencias en ausencia del fiscal tales como, recibir denuncias en la comisaria de la persona agraviada, por ende realizar de manera inmediata las pesquisas urgentes para impedir que los rastros del delito se disipen , vigilar el escenario de los hechos, practicar registro a personas a fin de despojar de algún elemento del delito, presta auxilio a las víctimas, recoge objetos e instrumentos del delito para lo cual elabora el acta respectiva, identificar a los titulares y participantes del delito, tomar las declaraciones de testigos, elaborar planos, capturar fotografías, grabar videos, detener al sospechoso en caso de flagrancia, asegurar documentos privados, ingresar a locales de uso público, consumar incautaciones bajo inventario o secuestros, finalmente puede recibir la manifestación de un sospechoso dicha diligencia para mayor valor jurídico es conveniente que se realice con la presencia del fiscal y de su abogado del sospechoso (Caceres & Iparraguirre, 2021)

La policía tiene la obligación de elaborar el acta de cada diligencia realizada la cual será elaborada según las exactitudes establecidas y respetando siempre los derechos del

implicado, esta acta deberá ser rubricada solamente por el policía que está dirigiendo la diligencia, rápidamente estas actas serán entregadas al fiscal para los fines que vea por consiguiente, en los casos de detención ya sea por flagrancia comunicara de manera inmediata al fiscal y en los casos de TID, terrorismo se comunicara no solo al fiscal también al juez de la investigación preparatoria, el primer paso a realizar en estos casos es comunicar al detenido sus derechos los cuales se encuentran establecidos en el art 71 del CPP Salinas (2017)

- **DIRANDRO**

Es el Manual de organización y funciones de la Dirección antidrogas de la Policía Nacional (MOF 2010- 2015) conceptualiza su visión para desarmar organizaciones que llevan a cabo el delito de tráfico ilegal de drogas, desvió de insumos químicos y material fiscalizado y delitos ligados. Asimismo, lleva a cabo sistematizaciones de prohibición terrestre aéreo y fluvial, para la ubicación y pérdida de laboratorios encubiertos, incautación de drogas, IQ y PF y aprehensión de personas diligentes al TID, acorde a lo señalado en la normativa de ordenamientos operativos antidrogas (MAPRO 2010-2015).

- **Doctrina**

Gonzales (2017) consideró que el delito del secuestro es uno de los delitos que más se encuentra presente en nuestra sociedad y que a su vez mas problemas genera, esto por los diversos bienes jurídicos que se ven comprometidos.

Es así que la autora precisó que para hacerse frente a esta gran problemática se ha optado por la repuesta demagógica y simuladora de alterar el reglamento concerniente; es decir, se agregan novedosos tipos penales, se expanden los ya existentes previamente, se aumentan los años de prisión privativa de libertad de manera irracional. No obstante, a

pesar de esto los secuestros siguen aumento significativo, llegando a crearse hasta más modalidades, entre las cuales figura el poco conocido secuestro “exprés”.

En este contexto, esta novedosa modalidad, la cual afectaba en su mayor parte a personas que poseían altos recursos económicos, a día de hoy también perjudica a personas de bajos recursos, puesto que, los secuestradores piden cantidades no tan significativas en un escaso periodo de tiempo, lo cual vuelve rentable dicho delito. Esto significa que actualmente el secuestro ronda no solo a personas de altos recursos económicos, sino a toda la sociedad en general. Asimismo, considera que esto se debe al decaimiento del sistema de justicia, más que a las leyes en sí.

Jus (2018) señaló que el secuestro no es un delito del momento, sino que este ya ha estado presente desde bastante tiempo atrás, habiendo entonces sido evidenciados diversos casos. Antiguamente, los casos de secuestros se les atribuían a personas de clase social alta, esto lo llevaban a cabo con el objetivo de establecer condiciones para la guerra o de obtener beneficios económicos personales.

Es así que, en Roma se le nombró al secuestro como “plagio” el cual fue considerado como un delito en cuestión, cuya reglamentación penal tenía como propósito “poner coto a los robos de los varones y esclavos, que eran considerados corrientes”. Además, el secuestro ha servido de inspiración para la creación de diversas obras literarias. Un ejemplo bastante conocido es el de Homero, el cual nos centra en la Ilíada, es tan famoso rapto que Paris realiza de Helena, cuyo acto trajo como consecuencia la guerra de Troya, la cual tuvo un tiempo estimado de 12 años.

Lamas (1986) precisó que el delito de secuestro en sus diferentes modalidades, es considerado como una conducta de carácter antisocial que ha adquirido relevancia con el transcurrir de los años y se ha vuelto bastante peligrosa, siendo que en nuestro país los casos

de secuestros poseen índices alarmantes. Generando esto bastante preocupación no solo a nivel político sino a nivel social, siendo que estos últimos no suelen darle mayor relevancia a esta problemática social.

En este contexto, el autor consideró que son diversas las causas que desembocan este panorama delictivo, uno que atenta contra la libertad individual de las personas. Es así que se evidencia una significativa diferencia socioeconómica de notorias contrariedades, un estado perdido entre los diferentes organismos que contribuyen a la prevención de la criminalidad, y el tratamiento delictivo, además, se evidencia que existe poco apoyo por parte de la misma comunidad.

Asimismo, mencionó que las normativas que sancionan esta clase de delitos que atentan contra la libertad individual, se ven constantemente obstaculizados, esto debido a la complejidad y diversidad de situaciones en la que se llevan a cabo; es decir, debido a las novedosas modalidades que cada día se registran en nuestra sociedad, la aplicación de normas para sancionar se ve confusa y crea controversias.

Es así que las leyes penales que buscan sancionar dichas conductas delictivas, suelen ser de carácter genérico y enfocarse únicamente en escasos patrones de acción, mientras que ante la llegada de casos que requieren mayor complejidad no existe una forma de actuar correctamente

### ➤ **Legislación**

El delito de Secuestro lo encontramos ordenado en el artículo 152 primer párrafo, Código Penal, el cual refiere, quien sin derecho, motivación ni jurisdicción permitida despoja a otro de su libertad personal, cualquiera sea el intención, móvil, particularidad o suceso (Codigo Penal - DL 635, 2020).

Ley N° 28760 decretada por el congreso de la república, la cual cambia los artículos, 147°, 152° y 200° de nuestro vigente código penal, y el artículo 136° del código de procedimientos penales. Asimismo, precisa las normas a las que se acogerán los beneficios carcelarios en el caso de condenados por la comisión del delito de secuestro:

- **Art° 147.- Sustracción de un menor**

Quien, por medio de una relación de índole parental, aparta a un menor de edad de sus padres o de su tutor a cargo, y con ello se niega a entregarlo, será sujeto a una pena no menor de 2 años.

- **Art° 152.- Secuestro**

Quien prohíba a otro de su libertad personal, sin justificación alguno, no importará las circunstancias o el lugar, será cohibido con una pena no menor de 20 ni mayor de 30 años.

Cabe mencionar que la pena no podrá ser menor de 30 años cuando se evidencie la comisión de los incisos 1,2,3,4,5,6,7 y 8, del presente artículo.

Finalmente, la pena será cadena perpetua cuando la víctima sea un menor de edad o una persona mayor de 65 años de edad o discapacitado, cuando la víctima sufra lesiones tanto físicas como psicológicas o fallezca por el acto en cuestión.

- **Bien jurídico Protegido**

El bien jurídico protegido en este tipo penal según lo indicado es el derecho a la independencia ambulatoria, es decir la competencia de un individuo de establecer por sí mismo su contexto en el espacio físico. Abanto (2013) el bien jurídico es la libertad que posee cada persona, a trasladarse libremente bajo el territorio peruano, por lo que el sujeto activo querría imponer, su voluntad a la voluntad del sujeto pasivo, lo priva de su libertad y



lo somete a su voluntad.

- **Sujeto Activo**

Puede ser cualquier individuo se da al contexto del ejercicio de toda ocupación gubernamental, donde concurren cogniciones personales del autor.

- **Sujeto Pasivo**

Cualquier Persona a la cual se le prive de su libertad

- **Acción Típica**

Es un delito de tipo complejo de carácter constante, el cual radica en la ausencia de la libertad de deslizamiento independiente y a la rendición de la voluntad del sujeto activo.

- **Tipicidad Objetiva**

Este delito requiere que el individuo tenga consciencia y voluntad de los supuestos típicos que indica la norma por ende debe de existir dolo, y será dolo directo por lo que no puede considerarse dolo eventual, entonces exige conocimiento pleno de la finalidad de privar de la libertad al sujeto pasivo, caso contrario no existiría delito.

- **Determinación de la Pena**

La pena para este delito será de 6 años como mínimo a 10 años como máximo, si la configuración del delito se da por un periodo mayor a 15 días la pena cambia, se consideraría 10 años como mínimo hasta los 15 años, el código también señala que el tiempo podría rebajarse si se libera al sujeto pasivo dentro de los 3 primeros días por lo que la pena sería de 3 años como mínimo hasta 6 años como máximo.

➤ **Jurisprudencia**

***CASACIÓN N° 1438-2018***

## SALA PENAL PERMANENTE

### LA LIBERTAD

- **ASUNTO**

En la presente audiencia pública, el recurso de casación, por errónea interpretación de la ley penal, interpuesto por los abogados de Andrés Cueva Rodríguez, Wilman Óscar Camus Briones y Miguel López Heredia hacia la sentencia de vista establecida el 17 de mayo del año 2018 por los señores jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que:

- i) Por voto de la mayoría, se aprobó la sentencia de primer momento, la cual sentencio a las personas causantes de la muerte del señor Michael Cervando Mines Espinoza. Dicha muerte que ocurrió en circunstancias de un secuestro agravado hacia su persona.
- ii) Asimismo, se revocó la sentencia dictada en primera instancia, siendo entonces que la modificaron, aumentándole de 15 a 30 años la privación de libertad a los causantes.

- **ANTECEDENTES**

El auto de calificación con fecha de emisión del 8 de marzo del año 2019 sirvió de constancia de que el recurso fue permitido, esto bajándose netamente en el tercer inciso del artículo 429 del Nuevo Código Procesal Penal –en adelante, NCPP–. En ese contexto, se puso en controversia la apreciación judicial y la paráfrasis que tanto, el encargado por parte del Ministerio Público como los mismos tribunales tanto los de primera como de segunda instancia llevaron a cabo

de acuerdo al delito de secuestro. Es por esta razón que, la petición por parte de los casacionistas es que se desautoricen los dictámenes dictaminados en primera instancia y, sin remito, se exprese su indulgencia.

- **FUNDAMENTO**

- i) El derecho, motivación o jurisdicción al que se refiere el tipo penal posibilita saber antes de tiempo los supuestos que traerían como consecuencia la configuración típica objetiva del delito de secuestro; sin embargo, ella estaría reconocida por el adiestramiento de las ya conocidas prerrogativas, las cuales deben estar de forma anticipada como reconocidas en una norma positivizada. En efecto se abrirán las bases indispensables para establecer cuando una conducta se llevó a cabo a título personal o bajo alcances admitidos normativamente en el tipo idéntico.
- ii) Los jueces penales deben saber por medio de la ratio essendi cuándo una conducta pretende objetividad normativa, o cuando significa un supuesto propio del delito de secuestro, o también pudiendo ser otro tipo penal propio o impropio, y con ello llevar a cabo el control de legitimidad a la amonestación que expresa la persona que representa al Ministerio Público, con ello se señala que no toda limitación en cuanto a la libertad personal, se debe de considerar como secuestro.
- iii) Finalmente, en cuanto al agravante de subsecuente muerte, se tiene que en los recaudos no obran medios probatorios que prueben el descenso de la víctima. El representante del Ministerio Público no acreditó la

relación causal, por lo cual se presenta un supuesto de insuficiencia relacionado directamente al delito de secuestro.

- **RESOLUCIÓN**

- Establecieron como fundado el recurso de casación, esto debido a una equivocada interpretación del artículo 152 nuestro Código Penal vigente, el cual fue presentado por los juristas Andrés Cueva Rodríguez y Wilman Óscar Camus Briones, esto hacia la sentencia de vista expedida con fecha 16 de mayo del 2018 por los señores jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que por voto mayoritario:

- Afirmaron la sentencia prevista en un primer momento la cual los sentencio como autores por cometer el delito de secuestro agravado, esto en daño de quien en vida fue Michael Cervando Mines Espinoza.

- Desautorizando la sentencia establecida y también el concepto de reparación civil precisada, siendo entonces que el primer pago se realiza en primera instancia. Además, modificaron y aumentaron a 30 años la sentencia y el monto a pagar a 100,000.00 nuevos soles.

- Por último, casaron esta sentencia de vista y, sin reenvío, procediendo como sede de instancia, anularon la sentencia expresada por el A quo que sancionó a Andrés Cueva.

- **SALA PENAL TRANSITORIA**

**REV. DE SENT.N. • 73-2016****LAMBAYEQUE****• ASUNTO**

La demanda de revisión presentada por el sentenciado Dermalí Vásquez Pinedo hacia la Ejecutoria Suprema N°1507-2012, con fecha de 17 de abril del año 2013, la cual establecido que no existe nulidad respecto en la sentencia con fecha 5 de enero del 2012, en el extremo que sentencio como autor principal de la comisión del delito de secuestro agravado, esto en agravio de Alex Iván Bázan, Wilton Collazos y Fernando Collazos; y autor del delito de secuestro, en agravio de Basilia Heredia Medina y Nilson Sherlyn Pérez Heredia, y le decretaron 20 años de prisión y demás disposiciones que le corresponden.

**• ANTECEDENTES**

En primer lugar, de acuerdo a la acusación fiscal con fecha 26 de enero del año 2005, en la ciudad de Cutervo, se llevó a cabo un robo de mototaxis, las cuales eran propiedad de la parroquia. En ese contexto el párroco, si logro identificar a la persona que posiblemente había realizado dicho robo, siendo este Alex Iván Cotrina Bazán. Es entonces que los acusados Nolberto Vásquez y José Marcial pidieron la intervención de los Comités de Rondas Urbanas de la misma ciudad, estos estos liderados por Teófilo Vásquez, quien en conjunto con 20 roderos más, interceptaron al antes mencionado Alex Iván y siendo el día 4 de marzo de ese año, lo privaron de su libertad.

Posterior a ello, Alex Iván estuvo detenido por 2 días en la base ronderil de Cutervo, más adelante fue llevado al local central de las rondas urbanas y con ello

puesto a disposición del Comité Central de Ronderos de la ciudad de Chipuluc, bajo el mandato de Homero Monsalve Fernández, siendo en ese lugar violentado por aproximadamente 6 días.

Asimismo, cabe hacer mención que Alex Iván, debido a estos acontecimientos confeso que el en conjunto con otras personas coautoras habían realizado el robo de los 2 mototaxis.

En consecuencia, de esto los ronderos lograron detener a 2 individuos más, los cuales cumplían con las características que Alex Iván había mencionado, estos eran los hermanos Fernando Alberto y Wilton Rolando, dicha detención produjo el descenso del segundo. Finalmente, detuvieron a Basilia Heredia y Nilson Sherly y también al igual que los otros, fueron privados de su libertad. Además, se señaló que Dermalí Vásquez Pinedo fue el que causó la muerte del segundo de los hermanos, debido a que le propino diversas lesiones; y que también participo en las privaciones de libertad de Heredia Medina y Pérez Heredia.

Por último, también se encontró como acusado a Homero Monsalve y demás ronderos, como autores; y a Floriano Pinedo y demás ronderos como cómplices de los antes mencionados delitos.

- **FUNDAMENTOS**

La presente sentencia fue impugnada; esto por medio de un Recurso de Nulidad 3359 de la ciudad de Lambayeque, por la Sala Penal Permanente con fecha de 16 de septiembre del año 2015, es así que se resolvió la impugnación y se tuvo en estima la puesta en marcha de los fundamentos 11 y 12 del Acuerdo Plenario N.º 1-2009/ CJ-116, esto haciendo referencia a las actividades que pueden

realizar los campesinos en sus rondas.

En ese contexto, la detención de las víctimas va de acuerdo a las competencias que poseen los campesinos al momento de realizar sus rondas, es entonces que los acontecimientos previstos no corresponden al delito de secuestro, siendo que se reconoce que este no ha perjudicado de manera legítima su derecho a la libertad; sin embargo, la muerte del damnificado Wilton Rolando no debe quedar impune, por lo tanto los responsables, en este caso Homero Monsalve y demás, deben recibir una sentencia acorde.

- **RESOLUCIÓN**

- Se decreto como fundada la demanda de revisión, la cual fue presentada por el condenado Dermalí Vásquez; sin valor la ejecutoria suprema N°1507-2012, con fecha 17 de abril del año 2013, la cual señalo que no hay nulidad en la sentencia con fecha 05 de enero del año 2012, la cual sentencio a Dermalí como autor del delito de secuestro agravado, en agravio de Alex Iván Cotrina , Fernando Alberto y Wilton Rolando, y autor del delito de secuestro en agravio de Basilia Heredia y Nilson Sherlyn, y como resulta precisan 20 años de prisión privativa, y con ello nula la sentencia de vista.
- Mandar la liberación de Dermalí Vásquez, la cual se llevará a cabo en cuanto no haya un orden de detención por parte de las autoridades a cargo, esto de acuerdo a las normas de conducta:
  - a. La necesidad de no abandonar el lugar en donde reside, esto sin previa autorización que dicte lo contrario.

- b. Acercarse de forma obligatoria y personal a la Sala Penal para que se realice un juicio oral, esto los días 15 y 30 de cada mes.
- c. Asistir a las citaciones que lleven a cabo las autoridades competentes.
- Se realizará un juicio oral a parte y este deberá ser archivado.
  - Finalmente, se establece la difusión por medio del diario oficial “El Peruano”.

➤ **Tratados**

Montoya y Feijoo (2016) precisa que:

- Nuestro país a través del Decreto Supremo 029 – 2000 RE de fecha 14 de setiembre del año 2000 ratifica su participación en la Convención de Viena y por ende la aceptación de tratados internacionales.
- Las sentencias No 0002- 2009- PI/TC y la No 0047-2004- AI/TC ratifican que los tratados que han sido celebrados por el gobierno forman parte del derecho nacional, a raíz de esto el Perú forma parte de los Tratados internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario los cuales comparten objetivos comunes que son proteger la dignidad y la humanidad de la persona.
- El país a ratificado su participación el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la exclusión de todas las maneras de distinción racial.
- Declaración sobre la protección de toda persona contra la tortura, principios para la protección de todos los sujetos sometidos a cualquier forma de



prisión.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Como primera conclusión, se ha evidenciado que la determinación de la pena resulta no ser proporcional a comparación de otros delitos graves como es el homicidio el cual tiene como pena máxima 20 años siendo el secuestro su pena mayor, ya que el legislador lo ha establecido en 30 años y hasta cadena perpetua si se configuran los agravantes.

Como segunda conclusión, el delito de secuestro actualmente no es considerado un delito común, ya que la conducta de este afecta significativamente en la sociedad y crea un gran impacto tanto psíquico como moral, en las víctimas.

Como tercera conclusión, el delito de secuestro conlleva una significativa obtención de recursos económicos, por lo que se ha evidenciado un gran aumento de organizaciones

criminales dedicadas a cometer este delito, transformándose así en una verdadera industria enfocada en cometer este tipo de actos delictivos.

Como ultima conclusión, se precisó que, de acuerdo a las legislaciones penales actuales, el que existan penas altas no significa una disminución de casos de esta índole, siendo que existen otros estados que cuentan con penas bajas respecto a la comisión de este delito y su índice de casos registrados es bajo.

## **V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente estudio es de alta importancia debido a que el delito de secuestro es una problemática social que se ha encontrado presente desde hace bastante tiempo atrás, y que últimamente han evidenciado un aumento significativo en cuanto a casos, es así que esta problemática sobresalta a millones de individuos en el mundo cada año, las cifras alarmantes en la actualidad constituyen situaciones que deben ser eliminadas de forma inmediata, es por ello que surge la necesidad de implementar disposiciones que ayuden a frenarla. Por lo tanto, la presente investigación permite difundir información relevante, así como establecer la relación entre las variables estudiadas, para que las autoridades tomen acciones frente a la situación que se encuentra ocurriendo.

Asimismo, el estudio permite obtener mayor información sobre las variables estudiadas “delito de secuestro” y “DIRANTRO-PNP”, la cual ha sido recogida mediante fuentes confiables, tales como; artículos científicos, artículos de revisión, jurisprudencia nacional, documentos oficiales del Estado peruano e informes, todos estos han dado paso a precisar las bases de la presente investigación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Como primera recomendación, para que no sucedan penas desproporcionadas el legislador peruano debe establecer políticas criminales, un ejemplo claro son los programas orientados a descubrir el origen de este delito y su posterior tratamiento, esto para que dichas conductas establecidas por el tipo penal no sean lesivas.

Como segunda recomendación, es importante que las autoridades se enfoquen más allá de aumentar las penas, en mejorar considerablemente la seguridad que se les brinda a los ciudadanos, esto otorgándoles los recursos y los necesarios a los cuerpos policiales de todos los distritos.

Como tercera recomendación, las autoridades que rigen nuestra nación deberían

poner en marcha campañas que culturicen a los ciudadanos respecto a la prevención del delito de secuestro, siendo que muchas veces por falta de información las personas tienden a caer en manos de secuestradores, esto porque los secuestradores contactan a sus víctimas por medio de llamadas telefónicas o por vía internet.

Como ultima recomendación, al evidenciarse a una posible víctima de secuestro, el cuerpo policial debe encontrarse plenamente capacitado para poder brindarle la ayuda necesaria, ya que, muchas veces no se le suele dar la importancia que requiere. Siendo esta una forma bastante eficaz de impedir que se lleve a cabo el secuestro.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Sanchez, M. (2013). *Los delitos contra la Administracion Publica en elCodigo Penal Peruano*. Palestra editores. Obtenido de <https://vbook.pub/documents/manuel-abanto-vasquez-r217g95g1723>
- Alvarado Yanas, J. (2021). *Codigo Penal y Codigo Procesal Penal*. Editorial Grijley. Obtenido de <https://universo.pe/codigo-penal-grijley-2021-actualizado.html>
- Caceres , R., & Iparraguirre, R. (2021). *Codigo Procesal Penal Comentado-*. Jurista Editores. Obtenido de <https://universo.pe/codigo%20procesal%20penal%20comentado%202021%20libro>.

html

Coronado Orrillo, R. R. (2021). Criterios para determinar la existencia del dolo en el delito de secuestro regulado en el Código Penal Peruano. *Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*. Perú. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56810/Coronado\\_ORR-S.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56810/Coronado_ORR-S.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fernandez Espinoza, C. C. (2017). Propuesta jurídica de incluir el tipo penal de secuestro parental dentro del código penal boliviano. *Tesis para optar el Grado de Licenciatura en Derecho*. Bolivia. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13893/T4779.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales Mariscal, O. (2017). *El secuestro: Análisis Jurídico*. UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/244/3.pdf>

Gutiérrez Rojas, C. J. (2018). Análisis socio jurídico del delito de secuestro en Colombia desde 1970: una aproximación multidimensional. *Trabajo De Grado Como Requisito Para Optar El Título De Magister en Derecho Penal*. Colombia. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/14646/2018carlosgutierrez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jus. (2018). *Delitos contra la libertad individual y otras garantías*. JUS PENAL 17. Obtenido de [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18012/1/Delitos-contra-la-libertad-individual-y-otras-garantias\\_Cap04.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18012/1/Delitos-contra-la-libertad-individual-y-otras-garantias_Cap04.pdf)

Lamas Puccio, L. (1986). *El delito de secuestro*. Derecho PUCP. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6256>

- Montoya Chavez, V., & Feijoo Cambiaso, R. (2016). El rango de los tratados sobre derechos humanos. *Revista Ius et veritas*(50). Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14824/15379>
- Normals Legales Actualizadas. (2020). *Codigo Penal - DL 635*. Editora Peru. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Presidencia del Consejo de Ministros. (15 de Agosto de 2015). Decreto Legislativo Nro.1186. *Regula el uso de la fuerza por parte de la Policia Nacional del Peru*. Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-uso-de-la-fuerza-por-parte-decreto-legislativo-n-1186-1275103-2/>
- Reyna Alfaro , L. M. (2021). *Codigo Procesal Penal Comentado- 2da edicion* . Gaceta Juridica. Obtenido de <https://legales.pe/producto/4922/codigo-procesal-penal-comentado-4-tomos>
- Salinas Siccha, R. (2017). Conduccion de la Investigacion y Relacion del Fiscal con la Policia en el Nuevo Codigo Procesal Penal. *Revista JUS Doctrina Nro 3 Grijley*(3), 1-15. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20120908\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20120908_01.pdf)
- Tapia Mejía, J. J. (2020). El secuestro al paso como agravante del delito de secuestro y su necesaria regulación en el código penal peruano. *Escuela Profesional de Derecho*. Perú. Obtenido de <http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/1002/1/TESIS%20-%20JESUS%20TAPIA.pdf>

